

establecerse coadjutores en las parroquias, disponiendo que hubiera uno en cada ayuda de parroquia, y en las poblaciones aglomeradas que excedan de 800 almas, con arreglo a un cuadro, en que el número de Coadjutores va aumentando en proporción con el de feligreses hasta llegar a 13 en parroquias de 16.000 almas. (R. Cédula de 3 de Enero de 1854 núm. XIX, dictada para llevar a efecto el arreglo parroquial ordenado en el Concordato 51.)

Y en el número XX de la citada R. C. se expresa que las indicadas coadjutorías serán verdaderos beneficios eclesiásticos residenciales, perpetuos y colativos.

Esta disposición no ha tenido efecto en la práctica; pues los Prebendados confieren las Coadjutorías ad *nutum*, como en economato y no en propiedad, obedeciendo dicha práctica, sin duda, a la movilidad que de ordinario exigen las necesidades de las diócesis en este cargo, y autorizados por la R. Cédula Auxiliatoria para el arreglo parroquial, en la que suele expresarse que «en calidad de por ahora deben continuar proveyéndose en economato las Coadjutorías.»

Se reputan sin embargo y se proveen como beneficios, las de las Comunidades de Beneficiados de la Corona de Aragón, y las Capellanías residenciales que tengan la obligación de asistir al confesionario, prestar otros servicios en las parroquias y auxiliar en su caso al Párroco (R. Decreto concordado de 15 de Febrero de 1867-arts. 9 y 11.)

Termina el primer párrafo de este Canon que comentamos diciendo que a los vicarios cooperadores se les señalará remuneración congrua. No se determina por quién ni cuanto; pero se supone que es el Ordinario a quien toca determinarla.

Si la Coadjutoría es beneficio, su dote será la remuneración, y si no fuera suficiente se ha de tomar de los bienes de la Iglesia Parroquial, de las tasas y derechos útiles de la misma, aun de la dote del párroco si ésta fuera pingüe, y cuando otra cosa no fuera posible, por contribución impuesta a los feligreses.

En España la remuneración de los Coadjutores está a cargo del Estado como todo el presupuesto eclesiástico. La ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, les señaló 1.300 pesetas anuales con descuento de 3 por 100. Además, por el art. 33 del Concordato perciben la parte que les corresponde en los derechos de estola y pie de altar que marca el arancel de la respectiva parroquia.

Territorios en que se constituyen

§ 2 «Vicaril Cooperatores constitui possunt sive pro universa pároeciá sive pro determinata pároeciá parte.»

La disposición contenida en este párrafo es bien clara y apenas necesita explicación. De cualquier modo que esté formada la Parroquia; bien sea por población aglomerada, bien sea por grupos de población diseminada, los Coadjutores pueden constituirse para servir toda la parroquia indistintamente, o para cualquier parte determinada de ella que se le señale. El criterio para adoptar una u otra forma, es la mayor conveniencia de los feligreses y lo que aconseje la experiencia. Desde luego, en parro-